

de a 7.167.184 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle, que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.º En las embocaduras de entrada y salida del encauzamiento se dispondrán las transiciones convenientes.

Los terraplenes en los accesos al puente no deberán obstaculizar la evacuación de las avenidas extraordinarias.

3.º Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.º Los terrenos ocupados por el nuevo cauce pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter los del antiguo cauce que queden útiles para el desagüe.

5.º La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Organismo concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas en el puente, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.º Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.º El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.º Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público, que pasan a ser necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

9.º Los terrenos ocupados por las obras mantienen en todo caso su carácter de dominio público y el Organismo concesionario no podrá dedicarlos a uso distinto del autorizado, ni podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni ser objeto de inscripción registral a su favor. Por el contrario, podrá ceder su uso para el fin autorizado, previa aprobación del oportuno expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

10. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

11. Queda prohibido el vertido de aguas residuales de cualquier clase al cauce público, así como el de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiere representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Organismo concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten al libre curso de las aguas por el cauce que se trata de encauzar, siendo responsable el Organismo concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

12. El Organismo concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

13. El Organismo concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener la capacidad de desagüe.

Asimismo establecerá en los accesos al puente, carteles de limitación del peso máximo de los vehículos que por él circulen de acuerdo con las sobrecargas del cálculo.

14. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles o canales del Estado, o en zona de caminos comarcales o municipales, por lo que el Organismo concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

15. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Organismo concesionario.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización y en los casos pre-

vistos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de noviembre de 1974.—El Director general, Santiago Serrano Pendán.

24741

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a la Comunidad de Regantes de Ricote un aprovechamiento de aguas del río Segura, en término municipal de Ricote (Murcia), con destino a riegos.**

La Comunidad de Regantes de Ricote ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Segura, en término municipal de Ricote (Murcia) con destino a riegos; y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a la Comunidad de Regantes de la Huerta de Ricote autorización para derivar, mediante elevación ubicada en la margen derecha del río Segura, en término municipal de Ricote (Murcia), un caudal continuo de 30,5 litros por segundo, equivalentes a un volumen máximo anual de 661.848 metros cúbicos con destino a riego de una superficie de 188,72 hectáreas, delimitada en el plano perfeccionado por la Comunidad y sitas en el término municipal de Ricote (Murcia), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—El caudal máximo a elevar en régimen discontinuo durante la explotación será de cuarenta y nueve litros por segundo (49 litros por segundo), y la dotación máxima por hectáreas y año de siete mil cien metros cúbicos (7.100 metros cúbicos).

Segunda.—El caudal que se concede lo es con carácter complementario al de aguas privadas procedentes de la llamada Fuente Grande o Hila del Molino, por lo que el Sindicato de Riegos de la Comunidad cuidará en cada tanda el control y cómputo de ambos caudales, de manera que la dotación complementaria con aguas públicas haga uniforme el beneficio del río en la tanda.

Tercera.—Cualquier ampliación de riegos que no esté previamente autorizada por la Administración, y que se lleve a cabo utilizando caudales procedentes de la llamada Fuente Grande o Hila del Molino, comportará la pérdida de todos los derechos que en la presente concesión correspondieren, tanto al propietario de las aguas como al de las tierras que originaren la ampliación, con la consiguiente modificación en este caso de las correspondientes características del aprovechamiento.

Cuarta.—Los caudales y volumen de aguas públicas que se autorizan serán utilizados mediante las obras e instalaciones ya existentes y que fueron aprobadas por resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 13 de junio de 1972, si bien adecuando la instalación elevadora de manera que se haga posible la elevación del caudal máximo discontinuo que se establece en la condición primera de esta concesión.

Quinta.—La Comunidad concesionaria, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», presentará para su aprobación en la Comisaría de Aguas del Segura un anejo al proyecto que se aprueba, en el que se justifiquen técnicamente los dispositivos a adoptar para llevar a cabo la adecuación a que se alude en la condición anterior.

Sexta.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de seis meses a partir de la fecha en que la Comisaría de Aguas del Segura notifique a los interesados que las obras pueden ser iniciadas, una vez que se haya dado cumplimiento a la condición anterior.

Séptima.—La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento final de las obras e instalación por el Comisario jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que consten las características de las instalaciones y el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En cualquier momento la Comisaría de Aguas del Segura podrá exigir, con cargo a la Comunidad concesionaria, la realización de trabajos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del condicionado de esta resolución, así como la presentación de documentos relacionados con la misma.

Novena.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria

nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Diez.—Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Once.—El agua objeto de esta concesión no podrá destinarse al riego de otra zona distinta de la que se autoriza, no pudiendo enajenarse con independencia de la tierra, y en todo caso, los concesionarios no podrán beneficiarse con la venta de las aguas objeto de esta concesión.

Doce.—Las instalaciones elevadoras de las aguas para este aprovechamiento no tendrán más capacidad de captación ni potencia de elevación que la indispensable para la cantidad de agua y zona de regadío a que se refiere la concesión, correspondiendo a la Comisaría de Aguas del Segura el control de los caudales utilizados.

A estos efectos la Comunidad concesionaria viene obligada a instalar un contador de agua en su instalación elevadora, cuyas características, disposición y emplazamiento quedarán reflejados y justificados en el anejo que se cita en la condición sexta, remitiendo trimestralmente, o más a menudo si así se le requiere por el Servicio, un parte con las lecturas periódicas del citado contador.

Con la instalación del contador que se prescribe podrá su primirse el vertedero de modulación colocado inmediatamente aguas abajo de la toma del aprovechamiento.

Trece.—La Comunidad concesionaria abrirá un paso de agua que recogiendo los sobrantes de su aprovechamiento los revierta, por la línea más corta posible, al cauce de donde procedan y por el punto más cercano al de toma de las aguas.

Catorce.—Serán preferentes, en todo momento, los regadíos tradicionales, siguiéndoles los correspondientes a las concesiones otorgadas para legalización de regadíos existentes en 25 de abril de 1953, quedando en tercer lugar las concesiones correspondientes a nuevos regadíos, como los que son objeto de la presente concesión. Los concesionarios vienen obligados a la suspensión del aprovechamiento en aquellas épocas de extraordinaria sequía y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadíos que le preceden en orden de preferencia.

Quince.—Los concesionarios vienen obligados a satisfacer el canon por metro cúbico de agua utilizada que apruebe anualmente el Ministerio de Obras Públicas, en el que se sumaran el canon de regulación determinado en las normas de la legislación vigente y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de la compensación de energía eléctrica que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reducciones de desagüe de los embalses convenientes a los riegos en cumplimiento del artículo cuarto del Decreto de 25 de abril de 1953.

Dieciséis.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, la Administración podrá dejar caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Diecisiete.—Los concesionarios no podrán en ningún momento modificar ni las obras de toma, ni la instalación elevadora, ni la superficie de riego, sin previa autorización de la Comisaría de Aguas del Segura o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda. Dicha superficie quedará en el momento de terminación de los trabajos delimitada y amojonada mediante hitos de cuarenta centímetros (40) de altura sobre el terreno y de veintiocho por veintiocho (28 por 28) centímetros en planta, distantes entre sí un máximo de cien (100) metros, a menos cuando haya cambios de dirección, en los que deberá colocarse necesariamente uno.

Dieciocho.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Diecinueve.—El concesionario queda obligado a cumplir, durante la explotación del aprovechamiento, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Veinte.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de noviembre de 1974.—El Director general, Santiago Serrano Pendán.

24742

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Antonio García Carranza un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir en término municipal de Santiponce (Sevilla), con destino a riegos, en una finca de su propiedad denominada «El Alamillo».**

Don Antonio García Carranza ha solicitado la concesión de 70 litros por segundo del río Guadalquivir, con destino al riego de 70 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «El Alamillo», sita en término municipal de Santiponce (Sevilla); y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Antonio García Carranza, autorización para derivar mediante elevación hasta un caudal total de 50 litros por segundo del río Guadalquivir, en término municipal de Santiponce (Sevilla), con destino al riego de una superficie de 70 hectáreas en finca de su propiedad denominada «El Alamillo», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base a la concesión y que se aprueba, y la Comisaría de Aguas de la cuenca del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan a su perfeccionamiento, pero que no alteren la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de la concesión, y quedarán terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha. La puesta en riego total tendrá lugar antes de un año desde la conclusión de aquella.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Santiponce (Sevilla), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Once.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contratos y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

Doce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

Trece.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Catorce.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de noviembre de 1974.—El Director general, Santiago Serrano Pendán.

24743

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Albages y Lérida (V-1.568).**

Don Jaime Castells Santesmases solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Albages y Lérida (V-1.568) en fa-